



ANDINA SERVICIOS SpA

**PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS, ECONÓMICAS, TRIBUTARIAS Y
JURÍDICAS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS RECOMENDADOS**

**SECCIÓN III-A DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°502
DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

De conformidad con lo señalado en la Sección III-A de la Norma de Carácter General N°502 de la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), Andina Servicios SpA (el “Asesor”), en su calidad de asesor de inversiones inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la CMF bajo el N°187, y debidamente autorizado para prestar el servicio de asesoría de inversiones, en relación con las principales características de los instrumentos financieros que recomienda a sus clientes, informa lo indicado a continuación.

Se deja expresa constancia que el presente documento no abarca ni pretende abarcar y/o explicar todas las características financieras, económicas, tributarias y jurídicas de los instrumentos financieros sobre los cuales pueden realizarse recomendaciones de inversión a los clientes del Asesor. Cada cliente es responsable de leer detenidamente la información indicada más abajo y asesorarse adecuadamente, a través de sus propios asesores financieros, económicos, tributarios y jurídicos. La información contenida en el presente documento fue obtenida, principalmente, de la página web de la CMF, y no constituye asesoría financiera, económica, tributaria y/o jurídica.

1. Instrumentos Financieros:

Sin perjuicio de las definiciones que puedan darse en leyes especiales, para efectos del presente documento, se entiende por Instrumento Financiero cualquier título transferible, como cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión, ahorro previsional voluntario y, en general, todo título de crédito e inversión.

2. Cuotas de Fondos Mutuos:

(i) Definición:

- a) En primer lugar, un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas denominados partícipes o aportantes, para su inversión en valores de oferta pública y bienes que la ley permita, que administra una sociedad anónima especial denominada Administradora General de Fondos, por cuenta y riesgo de los partícipes.
- b) Por su parte, las cuotas de fondos mutuos son títulos que representan la inversión de una persona natural o jurídica en un fondo mutuo. Las cuotas pueden estar expresadas en pesos u otra moneda extranjera.

(ii) Características Financieras, Económicas y Jurídicas:

- a) Los aportes que conforman un fondo mutuo quedan expresados en cuotas del fondo o de la serie respectiva, todas de igual valor y características.
- b) Las cuotas que se emitan son valores de oferta pública.

- c) Las cuotas pueden estar expresadas en pesos u otra moneda extranjera. El valor de la cuota es variable y se valoriza diariamente. Incluso, en algunos casos, puede variar durante el día.
- d) Los fondos pueden contemplar series de cuotas, que se diferencian por una característica particular y que pueden tener distintas remuneraciones y cobrar comisiones diferentes. Aunque cada serie tiene su propio valor cuota y patrimonio, la política de inversión es única para el fondo, lo que no cambia según la serie.
- e) El fondo mutuo puede invertir en Chile y en el extranjero, según lo defina en su política de inversiones, pudiendo tener en su cartera hasta un 100% de sus activos en títulos extranjeros.
- f) El valor cuota de un fondo mutuo, es aquel que resulta de dividir el valor contable del patrimonio del fondo, por el número de cuotas suscritas y pagadas al momento de efectuado el cálculo. El valor cuota de cada serie se determinará dividiendo la proporción del valor contable del patrimonio que representan el conjunto de cuotas de la serie respectiva por el número de cuotas suscritas y pagadas de esa serie.

(iii) A quién está dirigido:

A personas naturales y jurídicas, inversionistas calificados, inversionistas institucionales, intermediarios de valores e inversionistas extranjeros.

(iv) Cómo funciona:

- a) Antes de realizar una inversión en fondos mutuos, el inversionista deberá tener claro cuál es el objetivo que quiere cumplir con esa inversión, cuál es su perfil de inversionista, el tipo de inversión o instrumento en el que quiere invertir y los costos asociados a esa inversión, entre otros aspectos.
- b) La Administradora General de Fondos es la encargada de administrar el fondo mutuo, el cual está compuesto por los dineros de todos los aportantes de ese fondo, por lo que cuando alguien invierte en un fondo mutuo se convierte en un partícipe de esos fondos.
- c) Cuando una persona decide recuperar el total o parte de su inversión, retira o *rescata* esos dineros de los fondos, por lo que esa operación se llama *rescate*.

(v) Montos Involucrados:

- a) En general no existen montos mínimos para realizar una inversión en fondos mutuos. Sin embargo, existen algunos fondos que exigen montos mínimos para poder realizar una inversión.
- b) También puede darse el caso que un mismo fondo mutuo contemple distintas series, en las que algunas exigen monto mínimo de ingreso y otras no.

(vi) Con quién se contrata:

Con las Administradoras Generales de Fondos y agentes para la comercialización de cuotas, los que son mandatarios de las primeras.

(vii) Precauciones y Advertencias:

- a) No tienen garantía, salvo aquellos denominados estructurados o garantizados.
- b) Su liquidez se da al momento del rescate, según el plazo establecido en el Reglamento Interno de cada fondo, el cual, por regla general, no puede ser superior a 10 días corridos contados desde el rescate, o es inmediata en caso de venta en el mercado secundario.
- c) No son reajustables.
- d) No devengan intereses. El beneficio que la inversión en un fondo mutuo reporta a los partícipes, es el incremento que puede producirse en el valor de la cuota como consecuencia de las variaciones experimentadas en el patrimonio del fondo y el eventual reparto de beneficios.
- e) El plazo de vigencia se determina en el Reglamento Interno del fondo mutuo.
- f) La inversión en cualquier fondo mutuo no garantiza una rentabilidad. Se pueden obtener pérdidas o ganancias dependiendo del comportamiento de los precios de mercado de los instrumentos en los cuales la administradora del fondo mutuo invierte de acuerdo con la política de inversión establecida en su Reglamento Interno.

(viii) Costos asociados:

- a) Todos los cobros de comisiones, remuneraciones, política de inversiones y otros conceptos están estipulados en el Reglamento Interno del Fondo.

- b) Existen dos tipos de cobros que realizan las administradoras: la remuneración por administración, y la comisión que normalmente se realiza cuando el inversionista realiza un rescate, el que también varía de acuerdo con el tipo de fondo y serie.
- c) También hay fondos que cobran comisión de colocación al momento de realizar un aporte.
- d) Existe libertad para que cada administradora establezca el valor de las comisiones, las cuales deben ser claramente informados al potencial partícipe al momento de invertir.
- e) Es muy importante que el inversionista se informe sobre los cobros que realizan las administradoras, debido a que estos presentan diferencias significativas entre fondos mutuos de un mismo tipo.

(ix) Regulación:

Los fondos mutuos se encuentran regulados por la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°129 de 2014, del Ministerio de Hacienda; y, en forma complementaria, por la normativa contenida en regulaciones dictadas por la CMF.

(x) Características Tributarias:

- a) Los ingresos que obtengan los titulares de cuotas de fondos mutuos están afectos al pago de Impuesto a la Renta, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N°824 o “Ley de la Renta”.
- b) Para más información acerca del tratamiento tributario asociado a las cuotas de fondos mutuos, se recomienda consultar a un asesor tributario especializado en estas materias. La tributación a la que están afectos los inversionistas por la inversión en estos instrumentos depende de varios factores, entre los cuales se encuentran las características y situación tributaria de cada inversionista.

(xi) Más Información:

Consulte el siguiente [link](#).

3. Cuotas de Fondos de Inversión:

(i) Definición:

- a) Un fondo de inversión es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y personas jurídicas, denominadas partícipes o aportantes, para su inversión en los

valores y bienes que permita la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales. Al igual que los fondos mutuos, por regla general, los fondos de inversión son administrados por una sociedad anónima especial denominada Administradora General de Fondos.

b) Por su parte, las cuotas de fondos de inversión son títulos que representan la inversión de una persona natural o jurídica en un fondo de inversión.

(ii) Características Financieras, Económicas y Jurídicas:

a) Las cuotas que se emitan son valores de oferta pública.

b) Los fondos de inversión se pueden categorizar entre fondos rescatables y no rescatables. Los fondos de inversión rescatables son aquellos que permiten el rescate total y permanente de cuotas y su pago es entre 11 y 179 días. En cambio, los fondos de inversión no rescatables son aquellos que no permiten a los aportantes el rescate total y permanente de sus cuotas, o que, si lo permiten, pagan a sus aportantes las cuotas rescatadas en un plazo igual o superior a 180 días.

c) Los fondos de inversión pueden invertir en todo tipo de instrumentos, contratos o bienes, o certificados representativos de éstos, salvo que ello esté prohibido de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

d) Los fondos de inversión y la sociedad que los administra son fiscalizados por la CMF.

e) El Reglamento Interno de cada fondo debe contener, entre otros aspectos, el plazo de inversión, política de inversión de los recursos, política de reparto de los beneficios, comisión de administración, entre otros.

(iii) A quién está dirigido:

a) Por lo general están destinados a inversionistas de alto patrimonio o inversionistas institucionales, ya que el aporte mínimo para invertir en estos instrumentos suele ser alto, a diferencia de las cuotas de fondos mutuos, que por lo general son instrumentos de inversión que apuntan a inversionistas de todo tipo.

b) La calidad de aportante de cuotas se adquiere en el momento en que la administradora recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo perciba el banco librado, o se curse el traspaso correspondiente, tratándose de transacciones en el mercado secundario.

(iv) Cómo funciona:

- a) Los fondos de inversión invierten en un portafolio diversificado de distintos instrumentos, los que varían según el fondo y su Política de Inversión, que se encuentra en el Reglamento Interno del Fondo, depositado en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la CMF.
- b) Los Fondos de Inversión no rescatables deben tener un Comité de Vigilancia, que estará compuesto por un número de representantes de sus aportantes. Este Comité, entre otras atribuciones, tiene la de comprobar que la sociedad administradora cumpla lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo, verificar que la información para los aportantes sea suficiente, veraz y oportuna, constatar que las inversiones, variaciones de capital y operaciones del fondo se realicen de acuerdo con la ley y su Reglamento Interno, entre otros aspectos.

(v) Con quién se contrata:

- a) Con las Administradoras Generales de Fondos y agentes para la comercialización de cuotas, los que son mandatarios de las primeras.
- b) El inversionista que esté interesado en invertir en un Fondo de Inversión deberá dirigirse a una Administradora General de Fondos para concretar la compra o adquisición de cuotas del fondo.
- c) De igual forma, el inversionista puede acceder a este tipo de instrumento en el mercado secundario, es decir en las Bolsas de Valores, por lo que también se pueden adquirir cuotas a través de un corredor de bolsa.
- d) Antes de realizar una inversión en fondos de inversión, el inversionista deberá tener claro cuál es el objetivo que quiere cumplir con esa inversión, cuál es su perfil de inversionista, el tipo de inversión o instrumento en el que quiere invertir, los costos asociados a esa inversión, entre otros aspectos.
- e) A diferencia de otros instrumentos de inversión o ahorro, las cuotas de los Fondos de Inversión pueden ser rescatables o no rescatables. En estos últimos se podrán efectuar disminuciones voluntarias de capital en la medida que lo establezca el Reglamento Interno y dependerá del acuerdo de la asamblea de aportantes o según lo determine la sociedad administradora.

(vi) Precauciones y advertencias:

- a) Cuando se invierte en un fondo de inversión, se adquiere un cierto número de cuotas del fondo.

b) El valor cuota varía reflejando las eventuales ganancias o pérdidas del fondo, asociadas al valor de los activos subyacentes sobre los cuales se encuentra invertido.

(vii) Costos asociados:

a) El costo asociado a la inversión en un Fondo de Inversión es la remuneración consistente en el cobro por la administración, la cual es determinada de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno del Fondo.

b) Es muy importante que el inversionista se informe sobre los cobros que realizan las administradoras debido a que estos presentan diferencias significativas entre fondos.

(viii) Regulación:

Los Fondos de Inversión se encuentran regulados por la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°129 de 2014, del Ministerio de Hacienda; por su Reglamento Interno y, en forma complementaria, por la normativa contenida en regulaciones dictadas por la CMF.

(ix) Características Tributarias:

a) Los ingresos que obtengan los titulares de cuotas de fondos de inversión están afectos al pago de Impuesto a la Renta, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N°824 o “Ley de la Renta”.

b) Para más información acerca del tratamiento tributario asociado a las cuotas de fondos de inversión, se recomienda consultar a un asesor tributario especializado en estas materias. La tributación a la que están afectos los inversionistas por la inversión en estos instrumentos depende de varios factores, entre los cuales se encuentran las características y situación tributaria de cada inversionista.

(x) Más información:

Consulte el siguiente [link](#).

4. Ahorro Previsional Voluntario (APV):

(i) Definición:

El Ahorro Previsional Voluntario (“APV”) es un mecanismo de ahorro que permite a las personas dependientes e independientes, ahorrar por sobre lo cotizado obligatoriamente en su Administradoras de Fondos de Pensiones (las “AFP”).

Se deja expresa constancia que el Asesor no presta ni prestará a sus clientes servicios de asesoría de inversión respecto de las cotizaciones obligatorias, reguladas en el Decreto Ley N°3.500 que establece el Sistema de Pensiones.

(ii) Características Financieras, Económicas y Jurídicas:

a) Existen tres alternativas de APV:

- Cotizaciones Voluntarias. Sólo las AFP pueden ofrecer esta alternativa.
- Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario.
- Depósitos Convenidos.

b) El sistema de APV permite que, mediante un esfuerzo de ahorro adicional al que la ley exige, los trabajadores afiliados a las AFP y los imponentes de alguno de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social (el “IPS”), mejoren el monto de su futura pensión o adelanten la fecha de su jubilación.

c) Para realizar este ahorro se ofrecen varias alternativas de planes en los cuales invertir e instituciones donde poder realizarlo, como cuotas de fondos mutuos, seguros de vida con APV, cuotas de fondos de inversión, entre otras.

(iii) A quién está dirigido:

Trabajadores dependientes e independientes que cotizan en alguna AFP y que deseen incrementar su pensión o adelantar la fecha de su jubilación.

(iv) Cómo funciona:

a) Los trabajadores que opten por efectuar cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario o depósitos convenidos, deberán manifestar su voluntad en la entidad elegida o ante un representante o persona autorizada por aquélla, mediante la suscripción del formulario denominado "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario".

b) También deberán suscribir dicho formulario quienes deseen traspasar parte o la totalidad de sus recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario o depósitos convenidos a las AFP o Institución Autorizada que desee, según este término se define más adelante.

c) Los recursos acumulados por los trabajadores en las AFP o Instituciones Autorizadas, por concepto de cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario podrán ser retirados o traspasados, total o parcialmente, a cualquiera de las AFP o Instituciones Autorizadas.

- d) El trabajador o pensionado que decida efectuar el retiro total o parcial de fondos de APV, deberá llenar una "Solicitud de Retiro" en cualquier agencia de la correspondiente entidad, en que mantenga depositados sus recursos, presentando su cédula nacional de identidad. Esto también podrá efectuarse mediante el uso de internet, según lo autorice el organismo fiscalizador correspondiente.
- e) Cuando el trabajador presente solicitud de pensión en su AFP, deberá indicar a ésta, las AFP y las Instituciones Autorizadas en las cuales mantiene recursos originados en depósitos convenidos y, a su vez, señalar aquéllas desde las cuales desea traspasar recursos -cotizaciones voluntarias, depósitos de APV y depósitos de APVC- para pensionarse y sus respectivos montos. Asimismo, la AFP deberá solicitar a las Instituciones Autorizadas o Administradoras de Fondos de Pensiones indicadas por el trabajador los recursos, utilizando el formulario "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario".

(v) Montos involucrados:

No existe un monto de inversión mínimo único. Los valores son determinados por las entidades que ofrecen los planes.

(vi) Con quién se contrata:

- a) Los planes de ahorro de APV pueden ser ofrecidos por las AFP e Instituciones Autorizadas, esto es, Compañías de Seguros, Administradoras General de Fondos, Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y Bancos.
- b) Las AFP son fiscalizadas por la Superintendencia de Pensiones y las Instituciones Autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, respectivamente.

(vii) Precauciones y advertencias:

- a) El cliente debe verificar que los planes asociados al contrato a suscribir estén autorizados por los organismos reguladores respectivos.
- b) Las Instituciones Autorizadas y las AFP no podrán establecer condiciones especiales para que el trabajador revoque su decisión de efectuar ahorro previsional voluntario o para que traspase los recursos hacia otra Entidad.
- c) Cuando un trabajador realice depósitos a través de su AFP o del IPS con destino a más de una alternativa de ahorro previsional voluntario de una misma Entidad, se efectuará una única transferencia y sólo se podrá cobrar una vez la comisión fija por transferencia.

- d) Las entidades no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario hacia Instituciones Autorizadas o hacia otras AFP.
- e) Los trabajadores o pensionados, cuando corresponda, podrán retirar todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario en las condiciones que correspondan al régimen tributario seleccionado en el momento del aporte.
- f) Las cotizaciones voluntarias, los depósitos convenidos y los recursos mantenidos por los afiliados en cualquier plan de ahorro previsional voluntario son inembargables mientras no sean retirados.
- g) Los fondos acumulados como depósitos convenidos no pueden ser retirados antes de pensionarse.

(viii) Costos asociados:

Es muy importante que el cliente se informe sobre las comisiones que pueden ser cobradas por las entidades que administran el APV.

(ix) Regulación:

El APV se encuentra regulado en el Decreto Ley N°3.500 que establece el Sistema de Pensiones; la Circular N°2.171 de la CMF, que autoriza planes de APV e imparte instrucciones sobre la materia; la Ley N°18.045, de Mercado de Valores y, en forma complementaria, por la normativa aplicable contenida en regulaciones dictadas por la CMF.

(x) Características Tributarias:

- a) Las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorro previsional voluntario tienen dos regímenes tributarios opcionales, el Régimen A en que las cotizaciones o depósitos están afectos al impuesto de segunda categoría y por el cual el Estado otorga una Bonificación Fiscal en base al monto ahorrado y el Régimen B en que las cotizaciones o depósitos se descuentan de la base tributable del impuesto de segunda categoría con un monto máximo anual de 600 UF.
- b) Los depósitos convenidos no constituyen renta para el trabajador hasta un monto máximo anual de 900 UF.
- c) La rentabilidad real que obtengan los titulares de instrumentos bajo APV están afectos al pago de Impuesto a la Renta, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N°824 o “Ley de la Renta”, solo al momento de su retiro.

d) Para más información acerca del tratamiento tributario asociado a los instrumentos bajo APV, se recomienda consultar a un asesor tributario especializado en estas materias. La tributación a la que están afectos los inversionistas por la inversión en estos instrumentos depende de varios factores, entre los cuales se encuentran las características y situación tributaria de cada inversionista.

(xi) Más información:

Consulte el siguiente [link](#).